

De: Fabiola Yahaida Sponza Principe <fsponza@mincetur.gob.pe>

Enviado: jueves, 25 de julio de 2024 5:17 p. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Cc: info <info@mincit.gov.co>; Jose Luis Castillo Mezarina <jcastillo@mincetur.gob.pe>; servicios_dalcir05 <servicios_dalcir05@mincetur.gob.pe>

Asunto: Solicitud de exclusion de las exportaciones peruanas de la investigación de salvaguardia global a la fécula de yuca

Estimados señores:

Me dirijo a usted para trasladarle el Oficio N° 056- 2024 - MINCETUR/VMCE/DGNCI, firmado por el señor José Luis Castillo, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Mincetur, el cual presenta la posición del gobierno peruano respecto del inicio de investigación referido en el Asunto.

Agradeceremos por favor realice acuse de recibo de la presente comunicación.

Atentamente,

Fabiola Sponza
Mincetur - Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 25 de julio de 2024

OFICIO N° 056 - 2024 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señora

ELOÍSA FERNÁNDEZ DELUQUE

Directora de Comercio Exterior

Viceministerio de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

Colombia

Asunto : Solicitud de exclusión de las importaciones del producto fécula de yuca de origen peruano de la investigación de oficio para la adopción de una medida de salvaguardia especial

Referencia : Expediente: S-999-00-83

José Luis Castillo Mezarina, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú, designado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MINCETUR; me dirijo a usted con relación al inicio de una investigación que viene efectuando la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia para la adopción de una medida de salvaguardia especial sobre las importaciones del producto fécula de yuca, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, en el marco del Decreto número 1407 de 1999, cuyo aviso fue publicado el 12 de julio de 2024 en el Diario Oficial de Colombia, otorgando a las personas interesadas la oportunidad de que manifiesten su posición sobre esta investigación, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del referido aviso.

Al respecto, el artículo 4 del referido Decreto establece que las medidas de salvaguardia que se adopten en virtud de las disposiciones del mismo se aplicarán a la totalidad de las importaciones ordinarias del producto investigado, con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales se haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio.

Bajo ese marco normativo, y atendiendo a que mediante el Programa de Liberación contenido en el Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena, instrumento jurídico que crea la Comunidad Andina (en adelante, la CAN), se estableció una Zona de Libre Comercio entre sus Países Miembros (entre estos, Perú y Colombia), consistente en la obligación de eliminar todos los obstáculos que interfieran con la libre circulación de bienes originarios de la subregión andina, es decir, eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden, solicitamos se sirva disponer la exclusión de las importaciones del producto fécula de yuca de origen peruano de la investigación o que, en su defecto, se excluyan a dichas importaciones de una eventual aplicación de salvaguardia.

Adicionalmente, cabe indicar que Colombia y Perú también forman parte del Acuerdo de Libre Comercio de la Alianza del Pacífico (adelante, la Alianza del Pacífico), ello de conformidad con el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, mediante la cual se establece una zona de libre comercio y un espacio de cooperación

**PERÚ****Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo****Viceministerio de
Comercio Exterior****Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales**

intergubernamental entre sus Países Miembros. Así, mediante el Capítulo 3 (Acceso a Mercados) del acuerdo antes indicado, se establece la zona de libre comercio y se prevé la eliminación de aranceles y prohibición de imposición de medidas no arancelarias que restrinjan las importaciones entre los Países Miembros.

Sin perjuicio de lo antes señalado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, no corresponde la aplicación de medidas de salvaguardia cuando las importaciones realizadas por el miembro importador del producto considerado no exceda el 3%.

Por lo tanto, dado que conforme a los volúmenes de exportación por país de origen registrados en el Informe de Apertura de julio de 2024 elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (página 22), las exportaciones peruanas del producto fécula de yuca se encuentran dentro del conjunto de países que representa menos del 3% de las exportaciones totales de dicho producto a nivel mundial, estas deben ser excluidas de la investigación y de una eventual aplicación de una medida de salvaguardia.

Finalmente, solicitamos dirigir las comunicaciones y notificaciones que correspondan al suscrito, con copia a las siguientes direcciones electrónicas: jcastillo@mincetur.gob.pe y fsponza@mincetur.gob.pe.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA

Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Expediente N° 1682843

fsp

De: Admon Sabortec [<mailto:admonsabortec@yahoo.com>]

Enviado el: jueves, 25 de julio de 2024 3:55 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycaideron@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Re: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Buenas Tardes

En relacion a la la solicitud adjunto envio la informacion solicitada de la empresa Sabor y Tecnologia sas con Nit : 900.284.651-8

Cordialmente,

Martha Vacca

Sabortec & Tecnología SAS

Nit 900.284.651-8Km 1.5 Parcelación La Nubia Via Candelaria - Bodega 2Cali - Valle

Tel 572-4359631Celular: 3153859671

"Nuestro negocio, es facilitar el suyo"

El miércoles, 17 de julio de 2024, 11:18:54 p. m. COT, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co> escribió:

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. en el marco del Decreto 1407 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de contar con elementos de juicio adicionales, podrán expresar su posición sobre la mencionada investigación. Adicionalmente, para establecer el precio promedio al cual se vende en Colombia la fécula de yuca, clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, atentamente se solicita diligenciar el archivo en Excel adjunto a esta comunicación.

La información sobre el precio de las importaciones requerida en el archivo adjunto debe suministrarse en Excel y PDF de forma consolidada por semestre para el periodo que comprende entre el primer semestre de 2021 al segundo semestre de 2023. Para el diligenciamiento de este, en la parte inferior del citado archivo se encuentran las instrucciones.

Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

Cabe señalar que su posición, el cuadro diligenciado y los documentos respectivos que se alleguen, pueden ser enviados en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial, vía correo electrónico a más tardar el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Frente a los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, conforme con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se informa su contenido:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia

en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica
URL:<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles y
Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676
ext. 2225/1694
Subdirección de Prácticas
Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso
16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN: BRASIL - FRANCIA
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

		2021		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)	0.560			1.171	0.697	0.711
	CANTIDAD (Kg)	168,000.00			75,000.00	342,000.00	248,500.00
	VALOR (CIF US\$)	94,150.73			87,855.30	238,441.26	176,713.75
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)	3,630.81			3,758.65	4,676.35	4,281.38
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)	2,034.78			4,402.90	3,260.34	3,044.58
4 (+)	ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)	0.00			0.00	320.46	144.04
5 (+)	COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)	68.56			124.81	83.74	85.57
	DERECHOS EN PUERTO	23.02			73.05	36.65	38.88
	BODEGAJE	36.54			42.75	35.75	34.69
	CARGUE Y DESCARGUE	9.00			9.00	11.33	12.00
6 (+)	FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)	191.33			96.00	123.68	107.44
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg	191.33			96.00	123.68	107.44
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg	0.0000			0.00	0.00	0.00
7 (+)	GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DÍAS DE FINANCIACIÓN:) (6)	0.53			1.59	1.16	0.98
	COMISION DE GIRO	0.53			1.59	1.16	0.98
	COMISION CARTA DE CREDITO	0.00			0.00	0.00	0.00
	INTERESES CARTA DE CREDITO	0.00			0.00	0.00	0.00
	VALOR APERTURA	0.00			0.00	0.00	0.00
	INTERESES DE FINANCIACION	0.00			0.00	0.00	0.00
8 (+)	COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)	3.01			40.70	15.84	14.21
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS	1.63			18.17	11.22	8.66
	GASTOS DE DOCUMENTACION	1.38			22.53	4.63	5.55
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)	2,298.20			4,666.00	3,805.22	3,396.83
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)	344.73			699.90	570.78	509.52
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)	389.44			936.69	669.76	601.77
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)	3,032.37	0.00	0.00	6,302.59	5,045.77	4,508.12

NOTAS:

Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)
 Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.

*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.

(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN

(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.

(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.

(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación,

diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.

(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.

(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).

stria

De: dadministrativo@almidonesdesucre.com.co

Fecha: 29 de julio de 2024, 9:50:08 p. m. COT

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, info <info@mincit.gov.co>

Cc: ads@almidonesdesucre.com.co,
directoradministrativo@almidonesdesucre.com.co,
gerencia@almidonesdesucre.com.co

Asunto: RE: SOLICITUD MINCIT

Buenas noches

Carlos Andres Camacho Nieto

Coordinador

Grupo Salvaguardias Aranceles y Comercio Exterior

Cordial saludo.

En documento adjunto, compartimos archivo con la información solicitada, en Excel y pdf.

Frente al tema de la investigación, nos parece importante decir que, Almidones de Sucre, se ha visto perjudicada, de manera importante, pues la apuesta de beneficiar al pequeño productor con un mejor precio de compra, nos hace poco competitivos con respecto al valor final que llegan las importaciones de almidon de yuca provenientes de Brasil, Paraguay y Tailandia, sumado a la tasa de cambio que se ha venido comportando con tendencia por debajo de los \$4.000 lo que hace que nuestro producto tenga manejos de rotación, por la poca salida del producto de este proceso.

Cordialmente.

YEIMIS GOMEZ CASTILLO

Director Administrativo | Almidones de Sucre S.A.S

phone: (5) 2499005 Ext 104

site: [[*** Vinculo Bloqueado por Seguridad - Comunicarse a la mesa de ayuda
***]]almidonesdesucre.com.co/es

email: dadministrativo@almidonesdesucre.com.co

address: Km 4.5 Via Sincelejo - Corozal

Almidones de Sucre

¡Un amigo más!

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 1:22 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Importancia: Alta

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. en el marco del Decreto 1407 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de contar con elementos de juicio adicionales, podrán expresar su posición sobre la mencionada investigación. Adicionalmente, para establecer el precio promedio al cual se vende en Colombia la fécula de yuca, clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, atentamente se solicita diligenciar el archivo en Excel adjunto a esta comunicación.

La información sobre el precio de las importaciones requerida en el archivo adjunto debe suministrarse en Excel y PDF de forma consolidada por semestre para el periodo que comprende entre el primer semestre de 2021 al segundo semestre de 2023. Para el diligenciamiento de este, en la parte inferior del citado archivo se encuentran las instrucciones.

Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

Cabe señalar que su posición, el cuadro diligenciado y los documentos respectivos que se alleguen, pueden ser enviados en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial, vía correo electrónico a más tardar el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Frente a los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, conforme con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se informa su contenido:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa->

[comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024](#)

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Cordialmente:

Coordinador Grupo Salvaguardias
Aranceles y Comercio Exterior
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext.
2225/1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN:
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

	2021		2022		2023	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1 PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)	-	-	1,05	1,07	#1DIV/0!	-
CANTIDAD (Kg)	0,00	0,00	83.000,00	644.000,00		0,00
VALOR (CIF US\$)	0,00	0,00	86.736,00	687.791,80		0,00
2 TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)	0,00	0,00	3.875,91	4.435,25		0,00
3 PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)	0,00	0,00	336.180.802,87	3.050.526.361,45	0,00	0,00
4 (+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
5 (+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)	0,00	0,00	4.560.675,00	45.399.689,00		0,00
DERECHOS EN PUERTO	0,00	0,00	4.560.675,00	45.399.689,00		0,00
BODEGAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CARGUE Y DESCARGUE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6 (+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)	0,00	0,00	10.700.000,00	75.541.357,00		0,00
VALOR TRANSPORTE PESOS \$/kg	0,00	0,00	10.700.000,00	75.541.357,00		0,00
SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7 (+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DÍAS DE FINANCIACIÓN:) (6)	0,00	0,00	77.228,00	582.097,00		0,00
COMISION DE GIRO	0,00	0,00	77.228,00	582.097,00		0,00
COMISION CARTA DE CREDITO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INTERESES CARTA DE CREDITO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VALOR APERTURA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INTERESES DE FINANCIACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8 (+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)	0,00	0,00	6.950.762,04	48.484.420,94		0,00
TARIFA AGENTE DE ADUANAS	0,00	0,00	6.950.762,04	48.484.420,94		0,00
GASTOS DE DOCUMENTACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9 PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)	0,00	0,00	358.469.467,91	3.220.533.925,39	0,00	0,00
10 MARGEN DE UTILIDAD (8)	0,00	0,00	203.107.464,09	1.136.761.788,02	0,00	0,00
11 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)	0,00	0,00	106.699.617,10	827.886.185,60	0,00	0,00
12 PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)	0,00	0,00	668.276.549,10	5.185.181.899,01	0,00	0,00

NOTAS:

Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)

Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.

*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.

(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN

(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.

(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.

(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.

(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.

(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en

De: Sara López [<mailto:juridico.co@amtex-corp.com>]

Enviado el: lunes, 29 de julio de 2024 4:40 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: practicantejuridico.co@amtex-corp.com

Asunto: Respuesta AMTEX SAS RV: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00

Buenas tardes,

Por medio de la presente y dentro de los tiempos otorgados, adjuntamos respuesta al correo del asunto.

El único documento confidencial que se envía es el cuadro en Excel con los precios solicitados de la Fécula de Yuca.

Quedamos atentos a cualquier observación adicional.

Cs,

Sara López E.

Jefe Jurídico

Cra. 51 Nro. 13-66
Medellín – Colombia

juridico.co@amtex-corp.com

t +57 (604) 444-9991 ext. 4179

[\[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d\]www.amtex-corp.com](#)



Nuestra experiencia, su tranquilidad

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de AMTEX S.A.S. Si usted no es el destinatario final, por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que AMTEX S.A.S. cuenta con política para el tratamiento de los datos personales, la cual puede ser consultada en el siguiente link: [\[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d\]HTTP://WWW.AMTEX-CORP.COM/](#).

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a AMTEX S.A.S. a la dirección de correo electrónico datos.co@amtex-corp.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la CR 51 13 66, MEDELLÍN - ANTIOQUIA. La política de tratamiento de los datos del Titular, así como los cambios sustanciales que se produzcan en ésta, se podrán consultar también en el siguiente correo electrónico: datos.co@amtex-corp.com.

De: Carlos Andres Camacho Nieto [<mailto:ccamacho@mincit.gov.co>]

Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 1:22 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont

<ycalderon@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Importancia: Alta

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. en el marco del Decreto 1407 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de contar con elementos de juicio adicionales, podrán expresar su posición sobre la mencionada investigación. Adicionalmente, para establecer el precio promedio al cual se vende en Colombia la fécula de yuca, clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, atentamente se solicita diligenciar el archivo en Excel adjunto a esta comunicación.

La información sobre el precio de las importaciones requerida en el archivo adjunto debe suministrarse en Excel y PDF de forma consolidada por semestre para el periodo que comprende entre el primer semestre de 2021 al segundo semestre de 2023. Para el diligenciamiento de este, en la parte inferior del citado archivo se encuentran las instrucciones.

Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

Cabe señalar que su posición, el cuadro diligenciado y los documentos respectivos que se alleguen, pueden ser enviados en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial,

vía correo electrónico a más tardar el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Frente a los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, conforme con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se informa su contenido:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior

**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601
6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

24 de julio del 2024

Señor

Carlos Andrés Camacho Nieto

Ministerio Comercio Industria y turismo.

Coordinador Grupo Salvaguardias Aranceles y Comercio Exterior

Bogotá

ASUNTO: Opinión - sobre la investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. – Respuesta correo del 16 de julio del 2024.

Volker Nessel, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Representante Legal de **AMTEX S.A.S.**, con NIT. 890.904.198-7, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se anexa a este escrito (**anexo 1**) presento dentro de los términos concedidos, la respuesta al correo recibido por la autoridad el 16 de julio del 2024, sobre el asunto.

Como antecedente vale la pena mencionar que la empresa Amtex SAS es una empresa de comercialización y producción de productos químicos. En Colombia tiene dos plantas de producción, una en el barrio Guayabal donde fabrica Carboximetil Celulosa de Sodio en diferentes grados de pureza y otra en Itagüí donde fabrica polímeros funcionales. Actualmente la empresa importa el producto fécula de mandioca yuca para comercialización. Se adjunta al presente escrito como (**anexo 2**) una versión pública y otra de manera confidencial, del cuadro en Excel de los precios de la importación de la Fécula de Yuca, por los periodos solicitados.

Ahora bien y respecto de las opiniones solicitadas sobre la investigación que adelanta el Ministerio, hemos tenido la oportunidad de leer el expediente público que contiene entre otros documentos, el informe "*informe de apertura investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de salvaguardia especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00*" en adelante el Informe, y según nuestra experiencia y el análisis del Informe, llegamos a la conclusión que en la investigación objeto de análisis no hay mérito a una medida de salvaguardia a la importación de fécula de yuca, subpartida arancelaria 1108.14.00.00 por los siguientes argumentos principales:

1. **No hay cumplimiento de los supuestos normativos aplicables Decreto 1407 de 1999, por tratarse de productos distintos y que no son directamente competidores.**



Según el Decreto 1407 de 1999 art 2. para que proceda la aplicación de una medida de salvaguardia, se deben dar uno de los dos siguientes supuestos:

- Incremento de importaciones de un producto similar o directamente competidor o
- Realización de importaciones de un producto similar o directamente competidor en condiciones inequitativas, tales como bajos precios o cantidades importantes.

Ambos supuestos implican necesariamente que los productos objeto de investigación, sean similares o estén en competencia directa. Situación que no se cumple en el caso objeto de investigación ya que la yuca amarga y la fécula de yuca son productos completamente distintos y en ningún caso se pueden categorizar como "directamente competidores".

La fécula de yuca es un producto transformado a partir de la yuca amarga, por un proceso industrial muy tecnológico que lo hace completamente distinto. Las principales diferencias entre estos dos productos: fécula de yuca y yuca amarga son:

- **Humedad:** La fécula de yuca tiene un 12% de agua Vs. la yuca amarga que tiene un 70% de agua.
- **Vida útil:** La fécula de yuca tiene una vida útil extendida de 2 años, mientras que la yuca tiene una vida útil de tan solo pocos días después de la cosecha, es decir que la yuca es altamente perecedera, la cual, la convierte en un producto que no es exportable.
- **Uso pretendido:** la fécula de yuca se puede usar para la alimentación humana o animal de manera directa, mientras que la yuca amarga, no puede ser consumida (por humano ni animal), sin una purificación previa al consumo.
- **Precio:** Mas del 50 % del costo de la fécula de yuca no esta asociado a la materia prima-yuca, sino a su gran proceso de transformación, lo que da una diferencia en precio de mínimo de 6 a 1.

El Art. 3 del Decreto 1407 de 1999 define los "*Producto Similar: Producto idéntico, es decir, aquel igual en todos los aspectos al producto importado u otro producto que aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto importado.*"

Entonces si bien, la yuca amarga es la materia prima de la fécula de yuca, la transformación que conlleva esta ultima la hace distinta en su esencia a la yuca amarga y en ningún caso, son productos similares o directamente competidores frente a lo definido y pretendido por la norma precitada. Si no hay aplicación de los supuestos normativos, no puede ser aplicada la salvaguardia del Decreto 1407 de 1999, pues estaría en contravía de la normatividad aplicable.

Por otro lado, consideramos aclarar que, en el informe, Pág., 9 numeral 4.3 "Producto similar", párrafo segundo, donde se afirma que tanto la yuca y el almidón de yuca su principal uso es para el consumo humano, queremos aclarar que la yuca que es usada para la producción de fécula / almidón de yuca, es la yuca amarga, que solo equivale al 10% de la producción nacional y que es el producto que debe ser objeto de análisis de investigación, que justamente no es apto para consumo humano.

La entidad está teniendo en cuenta los datos de la yuca dulce que no tiene relevancia e importancia para el análisis del caso, afectando tanto las estadísticas como su interpretación y análisis.



2. Falta de causalidad de importación de fécula de yuca con la posible perturbación de la producción nacional.

Una vez leído y analizado el expediente público y en especial el Informe, se llega a la conclusión que cualquier posible perturbación que haya sufrido o pudiere llegar a sufrir la rama de producción nacional de yuca amarga, no tiene relación de causalidad con la importación de fécula de yuca subpartida arancelaria 1108.14.00.00, por el contrario se debe a situaciones internas de los productores nacionales, bien sea voluntaria o involuntaria, que a la fecha nosotros como empresa desconocemos.

Lo anterior se afirma por las siguientes consideraciones:

Sobre producción nacional:

- Según el Informe, existe un aumento en la producción nacional de YUCA (amarga y dulce) pasando de 2.269.944 toneladas año 2021 a 2.440.683 toneladas año 2023 lo que significa un aumento del 7.5%. Pág. 12.
- Ahora bien y respecto de la producción de la yuca amarga específicamente (objeto de investigación), vemos que la siembra como etapa inicial de su producción tuvo un crecimiento representativo en el periodo de perturbación 2023, pasando de 12.516 hectáreas en el año 2021 a un total de 19.633 hectáreas sembradas para el año 2023.
- Sin embargo, pese al aumento considerable en la siembra nacional de yuca amarga en las respectivas hectáreas, los productores nacionales dejaron de cosechar su sembrado, en cantidades muy significativas. Esto se confirma con la gráfica "área cosechada de yuca amarga" de la página 40 del Informe, en el cual, se afirma que para el periodo afectado 2023, se dejaron de cosechar miles de hectáreas, específicamente la cantidad de 6.734 hectáreas sembradas.
- Lo anterior, significa que 1/3 de las hectáreas sembradas, no fueron cosechadas por los productores nacionales, con todo el impacto negativo que esto genera. No tenemos certeza de la razón por la cual, los productores nacionales, después de una gran inversión en la siembra de yuca amarga, decidieron no cosechar tantas hectáreas sembradas (6.734 hectáreas). Tampoco se logra observar en el Informe, hechos o situaciones ajenas a los productores que hayan causado dicha decisión, pero sí se puede afirmar como se explicará más adelante, es que no tiene correlación alguna con las importaciones de fécula de yuca realizada.
- Los productores nacionales, dejaron de cosechar, cuando había elementos suficientes para afirmar que, probablemente hubiesen podido vender su producción e inclusive a altos precios. La página 43 contiene gráfica en la que se evidencia que el precio a los productores de raíz de yuca amarga tuvo en aumento significativo para el 2023 en un 102%.

Se le pregunta a la entidad, por qué la diferencia de la gráfica de la pág. 43 del Informe con la gráfica "comportamiento precio pagado al productor de yuca para procesos de almidón"

en el informe AGROSAVIA - Corporación colombiana agropecuaria -, que, aunque coinciden en el aumento del precio 2022, esta última grafica evidencia una disminución en precio para el 2023.

Sea cual sea la grafica correcta para el año 2023 periodo de perturbación, se reflejaba un precio alto de la yuca amarga a comparación de los años 2021 y anteriores.

Respecto de la demanda de raíces de yuca agria para el sector de almidón nativo, la empresa Almidones de Sucre - única empresa dedicada al almidón nativo- afirma que tuvieron en el periodo 2022, un 40% de incumplimiento de contratos forward, con un 3% de su capacidad de producción sin utilizar, lo que demuestra al parecer que existía opción de negociación de compra por parte de esta empresa a los productores nacionales.

- Con lo anterior entonces, se acredita según el expediente, que los productores nacionales, tenían gran cantidad de siembra sin cosecha, precios altos en el mercado y una posible oferta de compra de producto por la empresa compradora. La razón por la cual, los productores no la hayan cosechado, no lo sabemos, sin embargo, sí podemos afirmar, que esta omisión en la cosecha, es posiblemente la causante de la perturbación que puede estar presentado los productores nacionales en el periodo 2023, lo que justifica la disminución de consumo nacional aparente, que, según informe, página 34 el consumo nacional aparente de raíz de yuca amarga registra una disminución para el periodo 2023. De esa disminución de consumo, la afectación en la producción nacional representa 25.785 toneladas menos.

Con lo anterior, es forzosamente necesario concluir que la supuesta o posible perturbación que presentan los productores nacionales son por factores internos propios de decisiones de los productores de no cosechar y no por la importación de fécula de yuca, como lo pretenden asociar.

Sobre la importación de fécula de yuca.

El crecimiento de las importaciones de fécula de yuca no fue tan representativo para afirmar que por su causa se afectaron las producciones nacionales de yuca amarga. El aumento de las importaciones pasó de 53.775,39 toneladas del año 2022 a 57.694,41 toneladas del año 2023, lo que representa 3.919 toneladas en total.

La mayor diferencia que se aprecia de manera representativa es el cambio de origen de las importaciones de fécula de yuca, aumentando las importaciones de los países sin acuerdo, y disminuyendo las de países con acuerdo, pero esa clasificación de origen no tiene ninguna relevancia e impacto para la producción nacional de yuca amarga. Al productor nacional no le debe afectar si la fécula de yuca que se importa al país es de Tailandia o de Brasil de manera de ejemplo.

Las 3.919 toneladas de aumento en las importaciones de fécula de yuca entre el periodo 2022 al 2023, no tiene comparación con el impacto negativo que representa no cosechar 6.734 hectáreas de siembra de yuca amarga, que equivale 67.340 toneladas de yuca amarga



(partiendo de un rendimiento bajo de 10Ton/ha) que se dejaron de cosechar por parte de los productores nacionales.

No tiene sentido razonable alguno que se decida no cosechar 67.340 toneladas de yuca amarga, porque las importaciones de yuca amarga aumentaron en 3.919 toneladas para el 2023, que convertidas en fécula de yuca serían mil toneladas de fécula.

Hay que tener presente que la importación de fécula de yuca, es causa de la falta de yuca en el país, y esa falta de yuca se debe a la falta de cosecha de la yuca sembrada, es decir es causa de las mismas decisiones de los productores.

Por otro lado, y asumiendo sin conceder que se dieran los supuestos facticos requeridos por la norma, para que se dé aplicación de la salvaguardia, esta medida no beneficia a los productores nacionales, por el contrario, podría afectarlos, los consumidores se podrían ver en la obligación de sustituir la yuca amarga por otros productos sustitutos.

Si la verdadera intención, es lograr una protección a los productores nacionales, preguntamos si no será posible y eficiente para tales fines que, Almidones de Sucre como entidad mayoritariamente estatal, mediante Asamblea del máximo órgano social, establezca la compra a productores nacionales a precio racionales.

Con todo lo anterior y de manera muy respetuosa, concluimos que las importaciones de fécula de yuca no causan afectación a la producción nacional de yuca amarga y en consecuencia no hay merito a imponer una medida de salvaguardia a la importación de fécula de yuca, subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Anexo:

- Certificado de existencia y representación legal de Amtex SAS
- Cuadro precio de importación de fécula de yuca - versión publica y otra versión

CONFIDENCIAL

Muchas gracias


Volker Nessel
Representante Legal
Amtex SAS

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AMTEX SAS
Sigla:	No reportó
Nit:	890904138-7
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-008782-12
Fecha de matrícula:	29 de Mayo de 1972
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	26 de Marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 51 13 66
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contador1.co@amtex-corp.com contadorqac.co@amtex-corp.com
Teléfono comercial 1:	4449991
Teléfono comercial 2:	3505156
Teléfono comercial 3:	3505158
Página web:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Carrera 51 13 66
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	contador1.co@amtex-corp.com contadorqac.co@amtex-corp.com
Teléfono para notificación 1:	4449991
Teléfono para notificación 2:	3505156
Teléfono para notificación 3:	3505158

La persona jurídica AMTEX SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2120 de junio 30 de 1965, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en julio 15 de 1965 en el libro 4o., folio 208 bajo No.601, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

"QUIMICA AMTEX LIMITADA." .

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.2699 de diciembre 30 de 1976, de la Notaría 8 de Medellín, inscrita en esta Entidad en diciembre 30 de 1976 en el libro 9, folio 512 bajo No. 3128, mediante la cual "QUIMICA EXPORTADORA DECAM LIMITADA" y "QUIMICA AMTEX LIMITADA" resolvieron FUSIONARSE mediante la Absorción de "DECAM POR AMTEX".

Po Escritura Pública No.6059 de diciembre 30 de 1.983, de la Notaría 4a. de Medellín, dejada sin efecto por escritura No.5646 de diciembre 9 de 1988, de la Notaría 4a. de Medellín.

E.P. No.4380, de agosto 26 de 1993, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara en septiembre 10 de 1993, en el libro 9o., folio 1411, bajo el No 9872, mediante la cual la sociedad se Transforma de Limitada a Sociedad Anónima, quedando su Razón social así: QUIMICA AMTEX S.A

Por Escritura Pública No.612, del 13 de febrero de 2007, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 de febrero de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 2250, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad cambia su denominación por: AMTEX S.A

Por Escritura Pública No.2035 del 18 de noviembre de 2021, de la Notaria 12 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022, con el No.1977 del libro IX, la sociedad entre otras reformas cambio su denominación o razon social de AMTEX S.A. a C.I. AMTEX S.A.

Por Extracto de Acta No. 116, del 31 de marzo de 2022, de la Asamblea de



Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2022, con el número 24151, del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, y cambió su denominación o razón social de C.I. AMTEX S.A. a AMTEX SAS.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad lo constituye:

NEGOCIOS QUE COMPRENDE: El objeto o empresa social de la compañía consiste en:

1. El ejercicio de efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, además se dedicará al establecimiento, explotación, producción de productos químicos y su comercialización en el exterior, en el territorio nacional y/o en zonas francas, así como la comercialización de productos químicos producidos por terceros, (sean estos productores nacionales o extranjeros), tanto en el exterior, en el territorio nacional y/o en zonas francas.

2. La celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con la distribución y comercialización de productos químicos para la industria en general, tales como compraventa, suministro, agencia comercial, consignación, mandato, representación, importación y exportación;

3. La adquisición a título oneroso de maquinarias, equipos, vehículos, instalaciones industriales, accesorios e implementos auxiliares empleados para el procesamiento y elaboración de productos químicos para la industria, con el propósito de explotarlos o darlos en arrendamiento; el arrendamiento de los mismos, y su adquisición a título no traslativo de dominio para subarrendarlos y el subarriendo de los mismos;

4. La importación y exportación de las mercancías, productos, materiales, maquinarias, equipos, accesorios e implementos que se dejan indicados en los apartes anteriores;

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjd sfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. La adquisición, construcción y enajenación de bienes inmuebles, así como la planeación, proyección, operación y/o explotación de desarrollos inmobiliarios.

6. La prestación de servicios de asesoría administrativa, comercial, financiera, y técnica; la generación, edición y cualquiera otra explotación de obras, sean o no literarias.

7. La explotación y uso de licencia para fabricación y comercialización de toda clase de productos, mercancías, especialmente productos químicos para la industria en general, y el otorgamiento de licencias contractuales a terceros para uso de marcas, patentes, know how, dibujos industriales y demás derechos de propiedad industrial o intelectual asociados o no a la prestación de asistencia técnica; y en general la compra venta de tecnología

8. La mediación y participación en toda clase de proyectos comerciales o industriales, participación en remates, licitaciones, servicios de software, de tecnología de punta, tanto en Colombia como en el extranjero;

9. La adquisición y enajenación de acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades y asociaciones de cualquier tipo o especie legal, así como títulos valores de contenido crediticio y otros valores o efectos comerciales de carácter público o privado, en el país o en el extranjero.

10. La Generación de Energía Eléctrica bien sea por Pequeñas Centrales hidroeléctricas (PCH) y/o Pequeña Central Térmica (PCT) o cualquier otra modalidad.

Para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá crear, organizar, administrar y explotar fábricas, sucursales, instalaciones industriales, almacenes, depósitos, bodegas u otros establecimientos comerciales adecuados para la producción o distribución al por mayor y para la venta al detal de los productos, artículos, maquinarias y equipos atrás mencionados y celebrar toda clase de actos u operaciones mercantiles relativos a los mismos; adquirir, gravar y limitar el dominio de bienes raíces o muebles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus negocios; desarrollar sus propias líneas de productos dentro de los ramos generales de los que constituyen su objeto y,

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

consiguientemente, adquirir patentes de invención, marcas y nombres comerciales constitutivos de propiedad industrial o intelectual y celebrar contratos destinados a obtener o conceder licencias contractuales para su explotación; asociarse con terceros para el desarrollo o explotación de cualesquier actividades o negocios comprendidos en el objeto social; tomar dinero en mutuo y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los activos o fondos necesarios para la buena marcha de sus negocios; representar a fabricantes y/o distribuidores del país o del exterior en los ramos que constituyen el objeto social de la compañía y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades enunciadas en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la sociedad.

Las actividades anteriormente descritas la sociedad las podrá realizar por cuenta propia o de terceros.

Además de lo anterior, la sociedad tendrá como objeto la realización de todas las actividades comerciales y civiles lícitas.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO		
Valor	:	\$75.000.000.000,00
No. de acciones	:	75.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO		
Valor	:	\$50.529.000.000,00
No. de acciones	:	50.529,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO		
Valor	:	\$50.529.000.000,00
No. de acciones	:	50.529,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL -La administración inmediata de

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad, su representación legal en juicio y extraprocesalmente y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente General elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible para períodos no mayores y removible por ella en cualquier tiempo. El Gerente General es empleado de la sociedad, y su salario lo fijará la Junta Directiva.

Todos los empleados de la sociedad, excepto los designados por la Asamblea de Accionistas, y los dependientes, si los hubiere, del Revisor Fiscal, estarán subordinados al Gerente General en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: En los casos de falta absoluta, mientras se provee el cargo, ausencia temporal o accidental, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por sus Suplentes Primero, Segundo y Tercero en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ATRIBUCIONES: El Gerente General también llamado representante legal es un órgano representativo. En desarrollo de sus funciones podrá, sin limitación en la cuantía, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia, el funcionamiento o los bienes y derechos de la sociedad, y su administración en general, siempre que, por ley o por estatutos, ellos no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, ni del Presidente de la Sociedad. Queda, así mismo, investido de poderes especiales para transigir, conciliar, y celebrar pacto arbitral.

Además de las atribuciones generales antes expresadas, corresponde al Gerente General:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y las instrucciones del Presidente de la sociedad, excepto cuando se trate de ejecutar una decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo previsto en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia.

2. Reemplazar al Presidente de la Sociedad, en los casos de falta absoluta o temporal, o cuando se hallare legalmente impedido aquel para actuar en un asunto determinado

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjogRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Todas las demás que por Ley o estos estatutos, no correspondan a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva, ni al Presidente de la Sociedad

LIMITACIONES:

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentra la de:

- Autorizar la readquisición de acciones emitidas por la sociedad con sujeción a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, se encuentra la de:

- Autorizar o disponer que por la Presidencia de la sociedad y la Gerencia General se promueva la iniciación de proceso concursal cuando fuere pertinente de conformidad con las normas legales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.79, del 07 de septiembre del año 2000, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre del año 2000, folio 1338, con el No.9361, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MANUEL DE BERNARDI C.	C.E. 112.411

Por Acta No.1.799, de diciembre 22 de 1999, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1999, folio 1635, con el No.11439, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL DE BERNARDI C.	C.E. 112.411

Por Extracto de Acta número 1.928, del 10 de junio de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022,

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllldjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el número 23867, del libro IX, se designó a:

SUPLENTE PRIMERO DEL GERENTE GENERAL	VOLKER NESSEL	C.E. 437261
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	VACANTE	
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	SARAH EMILIA LOPEZ ECHEVERRY	C.C. 1.036.929.594

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No. 116, del 31 de marzo de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2022, con el No. 24151, del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BERNARDITA PEREZ RESTREPO	C.C. 43.007.601
ROBERTO HERNANDO VILLA RESTREPO	C.C. 8.246.541
GIAN GABRIEL DE BERNARDI URMENETA	PAS. YA4842474
SUPLENTE	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAXIMILIANO LONDOÑO ARANGO	C.C. 71.788.370
AGUSTIN LONDOÑO ARANGO	C.C. 71.263.873
CLAUDIA MARCELA VILLA CORDOBA	C.C. 43.626.059

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.118 del 31 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2023, con el No.17888 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT.860.008.890-5

Por Comunicación del 8 de abril de 2024, de la Firma Revisora Fiscal,

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2024, con el No.13998 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIEGO ALBERTO LOPEZ VARGAS	C.C.1.020.731.880 T.P.173.862-T

Por Comunicación del 04 de mayo de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2023, con el No.17888 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	SARA CAROLINA GIL LONDOÑO	C.C.1.037.635.479 TP.270458-T
-------------------------	---------------------------	----------------------------------

PODERES

PODERES:

- Que según escritura No. 4302, de septiembre 24 de 1980, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en febrero 17 de 1981 en el libro 5o., folio 1, bajo No. 9, le fue conferido PODER GENERAL, amplio y suficiente con las mas amplias irrestrictas facultades de disposición y administración al señor MANUEL DE BERNARDI CAMPORA, ciudadano Peruano, para representar dicha Compañía tanto en la República de Colombia como en el exterior en en todos los asuntos o negocios comerciales del giro ordinario de la Compañía, sin limitación de facultades ni de cuantía en las operaciones que ejecute.

Que dentro de las facultades generales de administración y de disposición del apoderado, se encuentran las siguientes:

- a) Usar el nombre o razón social de la compañía.
- b) Celebrar y ejecutar todos las operaciones, actos y contratos comprendidos dentro del objeto principal de la sociedad, sin limitación alguna.
- c) Celebrar con relación a los bienes de la poderdante toda clase de actos y contratos de disposición o de administración.

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

d) Cobrar y recibir cualesquiera cantidades de dinero o especie, que se adeuden a la sociedad poderdante y expedir los recibos correspondientes.

e) Pagar a los acreedores y atender a la solución de todas las obligaciones que tenga la sociedad poderdante o que se adquieran durante el ejercicio del mandato a nombre de ésta.

f) Hacer arreglos sobre términos de pago de mercancías o de obligaciones.

g) Admitir cauciones que aseguren los créditos u ofrecerlas y constituir las para las obligaciones a cargo de la mandate, sean reales o personales.

h) Admitir a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio.

i) Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirles a la exponente, aprobar o improbarlas.

j) Enajenar a títulos oneroso los bienes muebles o inmuebles presentes o futuros.

k) Novar las obligaciones de la sociedad poderdante o las contraídas a favor de ella y transigir los pleitos y diferencias que ocurran relaciones con los derechos y obligaciones de la sociedad poderdante.

l) Someter a la decisión de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley o la costumbre, los pleitos o diferencias relacionados con los derechos y obligaciones de la sociedad poderdante.

m) Someter a la decisión arbitramento constituidos de acuerdo con la ley o la costumbre, los pleito o diferencias relacionados con los derechos y obligaciones de la sociedad poderdante.

n) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, para representarla, con las mismas facultades que ellos tienen, para negocios o asuntos especiales.

ñ) Gravar con servidumbre u otros facultades en las sociedades compañías de que sea socio o accionistas.

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

p) (sic) Celebrar a nombre de la sociedad poderdante contratos de sociedad o aceptar la reforma de estatutos de las sociedades de que la poderdante sea socia, ya sea para disolución anticipado, transformación o cualquier otra reformas del contrato social.

q) Girar, endosar, protestar, aceptar letras de cambio y otros instrumentos negociables que se relacionen o hagan parte de los negocios de la sociedad poderdante o de los que el apoderado realice en uso de las facultades conferidas.

r) Representar a la sociedad poderdante ante funcionarios o corporaciones, en cualquiera parte, en actuación diligencia o gestión en que tenga interés las sociedad poderdante o en que deba intervenir directa o indirectamente.

s) Desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones principales o de los incidentes o recursos que originen.

t) Intervenir con las más amplias facultades en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que la sociedad poderdante sea socia o accionista.

u) Sustituir total o parcialmente este poder, revocar sustituciones y asumir en forma general la representación de la poderdante, en forma tal que ésta esté debidamente representada en todos los negocios que le interesen, ya se refieran a actos de disposición o de administración.

- Que según escritura No. 1366, de abril 2 de 1983, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en esta Cámara en abril 19 de 1983, en el libro 5o., folio 4, bajo No. 42, Por la presente escritura se otorga y confiere un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas específicas, conforme a la ley a favor de los Sres. MANUEL DE BERNARDI CAMPORA, FERNANDO ALEJANDRO VASQUEZ PANDO, GUILLERMO VASCONCELOS, HECTOR LOPEZ LECHUGA, para que lo ejerciten conjunta o separadamente y en nombre y representación de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.5108 de octubre 30 de 1972, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No.7420 de diciembre 26 de 1973, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No.821 de febrero 28 de 1975, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No.2114 de mayo 9 de 1975, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No.1926 de octubre 16 de 1975, de la Notaría 8a. de Medellín.	
E.P. No.2612 de diciembre 29 de 1975, de la Notaría 8a. de Medellín.	
E.P. No.2699 de diciembre 30 de 1976, de la Notaría 8 de Medellín.	
E.P. No.760 de mayo 20 de 1977, de la Notaría 8 de Medellín.	
E.P. No.259 de enero 16 de 1979, de la Notaría 8 de Medellín.	
E.P. No.3750 de agosto 30 de 1979, de la Notaría 8 de Medellín.	
E.P. No.5064 de noviembre 10 de 1980, de la Notaría 4 de Medellín.	
E.P. No.5843 de diciembre 17 de 1981, de la Notaría 5 de Medellín.	
E.P. No.606 de febrero 15 de 1989, de la Notaría 4 de Medellín.	
E.P. No.535 de febrero 22 de 1991, de la Notaría 4 de Medellín.	
E.P. No.4380, de agosto 26 de 1993, de la Notaría 4 de Medellín.	
E.P. No.6440 de diciembre 28 de 1998, de la Notaría 4 de Medellín.	
E.P. No.3511 del 22 de agosto de 2000, de la Notaría 4 de Medellín.	
E.P. No.4816 del 31 de octubre de 2001, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No.4817 del 31 de octubre de 2001, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No.4869 del 29 de noviembre de 2002, de la Notaría 4a de Medellín.	
E.P. No.3378, del 9 de agosto de 2006 de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No. 612, del 13 de febrero de 2007, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No. 1.470 del 29 de abril de 2014, de la Notaría 4a. de Medellín.	
E.P. No. 3.241 del 26 de agosto de 2014, de la Notaría 4a. de Medellín.	
Esc. No.4740 del 15/12/2016 de Not. 4 Med 28284 del 20/12/2016 del L.IX	
Esc. No.1622 del 27/08/2019 de Not 12 Med 26361 del 10/09/2019 del L.IX	
Esc. No.2035 del 18/11/2021 de Not 12 Med 1977 del 26/01/2022 del L.IX	
Esc. No. 744 del 03/06/2022 de Not 12 Med 21242 del 10/06/2022 del L.IX	
E.Acta No. 116 del 31/03/2022 de Asamblea 24151 del 06/07/2022 del L.IX	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos
quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,
conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento
Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en
curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: INVERMIX S.A.

DOMICILIO: LUGANO - SUIZA

ACTIVIDAD: COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, LA GESTIÓN Y
ADMINISTRACION DE BIENES, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN Y EL
FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS. EN PARTICULAR ADQUIRIR Y
ADMINISTRAR PARTICIPACIONES SOCIALES O PAQUETES ACCIONARIOS. EL
OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LAS PRECITADAS SOCIEDADES
PARTICIPADAS. REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS, COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y MOBILIARIAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5864 02/05/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10639 19/03/2024

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

008782 12 AMTEX SAS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 90.90% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA EMPRESA
COMERCIALIZADORA PARA LA ADQUISICION Y DISTRIBUCION, BAJO
CUALQUIER MODADLIDAD COMERCIAL, AL POR MAYOR O AL DETAL DE TODO
TIPO DE PRODUCTOS QUIMICOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, ETC.,
TALES COMO CARBOXIMETILCELULOSA DE SODIO EN SUS DIFERENTES

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GRADOS Y VARIEDADES; DERIVADOS DEL ACIDO ACRILICO, TENSOACTIVOS
Y OTROS MATERIALES, PARA CUALQUIER TIPO DE USO, TALES COMO PARA
PRODUCCION DE ALIMENTOS, FARMACEUTICOS, TEXTILES, COSMETICOS,
LODOS DE PERFORACION, ETC., SIN QUE LA ENUMERACION TENGA
CARACTER RESTRICTIVO O LIMITATIVO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5864 02/05/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 12 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 493 15/01/2014

568287 12 C.I KEMTRADE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA: KEMTRADE SAS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100% DEL CAPITAL SUSCRITO

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE
PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS ETC., TALES COMO
LA CARBOXIMETILCELULOSA DE SODIO EN SUS DIFERENTES GRADOS Y
VARIEDADES; DERIVADOS DEL ÁCIDO ACRÍLICO, TENSOACTIVOS Y OTROS
MATERIALES, PARA CUALQUIER TIPO DE USO, TALES COMO PARA
PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, FARMACÉUTICOS, TEXTILES, COSMÉTICOS,
TODOS DE PERFORACIÓN, ETC., SIN QUE LA ENUMERACIÓN TENGA
CARÁCTER RESTRICTIVO O LIMITATIVO

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 27/06/2016

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18967 18/08/2016

MODIFICACION: 17 DE JULIO DE 2023, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL
02 DE OCTUBRE DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10639 19/03/2024

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2029

Actividad secundaria código CIIU: 6810

Otras actividades código CIIU: 8211

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de
Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	QUIMICA AMTEX
Matrícula No.:	21-049763-02
Fecha de Matrícula:	29 de Mayo de 1972
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 51 13 66
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$219,669,220,909.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2029

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Recibo No.: 0026814121

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjdsfagllLdjoqRF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN: BRASIL, TAILANDIA
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

	2021		2022		2023	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1 PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)						
CANTIDAD (Kg)						
VALOR (CIF US\$)						
2 TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)						
3 PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)						
4 (+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)						
5 (+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)						
DERECHOS EN PUERTO						
BODEGAJE						
CARGUE Y DESCARGUE						
6 (+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)						
VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg						
SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg						
7 (+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DÍAS DE FINANCIACIÓN:) (6)						
COMISION DE GIRO						
COMISION CARTA DE CREDITO						
INTERESES CARTA DE CREDITO						
VALOR APERTURA						
INTERESES DE FINANCIACION						
8 (+) COSTOS DE TRÁMITES EN PESOS (7)						
TARIFA AGENTE DE ADUANAS						
GASTOS DE DOCUMENTACION						
9 PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)						
10 MARGEN DE UTILIDAD (8)						
11 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)						
12 PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)						

NOTAS:

Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)

Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.

*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente reciba la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.

(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN.

(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.

(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.

(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carga de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.

(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.

(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obteniendo dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).

De: administracion@dafe.com.co <administracion@dafe.com.co>

Enviado: lunes, 29 de julio de 2024 9:21 p. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: andres.lopez@dafe.com.co <andres.lopez@dafe.com.co>; daniel.lopez@dafe.com.co <daniel.lopez@dafe.com.co>

Asunto: RE: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Buenas noches,

De acuerdo a solicitud, se adjuntan archivos Excel y PDF en versión confidencial y versión publica, adicionalmente se adjunta justificación de petición de confidencialidad en la información suministrada.

Cualquier inquietud o comentario con gusto será atendido.

Cordialmente,

Andres Lopez

Representante legal Insumos Industriales DAFE SAS.

NIT 900708119-2

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 1:22 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont

<ycalderon@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Importancia: Alta

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. en el marco del Decreto 1407 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de contar con elementos de juicio adicionales, podrán expresar su posición sobre la mencionada investigación. Adicionalmente, para establecer el precio promedio al cual se vende en Colombia la fécula de yuca,

clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, atentamente se solicita diligenciar el archivo en Excel adjunto a esta comunicación.

La información sobre el precio de las importaciones requerida en el archivo adjunto debe suministrarse en Excel y PDF de forma consolidada por semestre para el periodo que comprende entre el primer semestre de 2021 al segundo semestre de 2023. Para el diligenciamiento de este, en la parte inferior del citado archivo se encuentran las instrucciones.

Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

Cabe señalar que su posición, el cuadro diligenciado y los documentos respectivos que se alleguen, pueden ser enviados en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial, vía correo electrónico a más tardar el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Frente a los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, conforme con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se informa su contenido:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original

podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024>

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601
6067676 ext. 2225/1694
Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16

Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

Itagüí, 29 de julio de 2024



Señores:

Dirección de comercio exterior del ministerio de comercio industria y turismo.

Asunto: Justificación petición de confidencialidad.

Yo Andres Felipe Lopez Arroyave, actuando en nombre y representación legal de la empresa Insumos Industriales DAFE SAS con nit 900708119-2 solicito guardar confidencialidad frente a la información solicitada y suministrada en los archivos de **Excel y PDF** con el nombre **“CONFIDENCIAL Copia de CuadroPrecioImportacion fécula de yuca SPC CC (003) Insumos Industriales DAFE SAS VERSION CONFIDENCIAL”** debido a que contiene información sensible y considerada como secreto industrial (know how) que puede afectar nuestra posición en el mercado frente a diferentes competidores y clientes de la industria.

Nuestra empresa se dedica a la importación y comercialización de diferentes materias primas, por lo cual esta información define la metodología, costos y procesos asociados a la competitividad de nuestra empresa ya que de ser revelada puede ser utilizada para aprovechamiento en los procesos de nuestra competencia y nuestros costos hacia cliente final.

Por este motivo, dicha información no podrá ser resumida ya que es de carácter confidencial. Para ser más específicos frente a los documentos confidenciales los datos se encuentran tachados.

Atentamente,



Andres Lopez

REPRESENTANTE LEGAL

INSUMOS INDUSTRIALES DAFE SAS

NIT 900708119-2

C.C. 1037617097

*Insumos Industriales
DAFE S.A.S
Conjunto Industrial Platino Plaza Bod 101
Carrera 55 # 76 69 Tel 6046170378
Itagüí-Antioquia*

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN: XXXXXXXX
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

		2021		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	CANTIDAD (Kg)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	VALOR (CIF US\$)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
4 (+)	ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
5 (+)	COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	DERECHOS EN PUERTO	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	BODEGAJE	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	CARGUE Y DESCARGUE	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
6 (+)	FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
7 (+)	GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	COMISION DE GIRO	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	COMISION CARTA DE CREDITO	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	INTERESES CARTA DE CREDITO	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	VALOR APERTURA	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	INTERESES DE FINANCIACION	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
8 (+)	COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
	GASTOS DE DOCUMENTACION	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX

NOTAS:
Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)
Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.
*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.
(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN
(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.
(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.
(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto, realmente pagados, entre las cantidades totales imputadas para cada período.
(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.
(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencias, etc.
(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.
(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.
(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de la nota (4).
(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta, en puerto, etc.).

OS.

de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas

Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos

ia en cambio, etc.

e estas notas.

ndiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del

De: Stephanie Baquero [<mailto:stephanie.baquero@ingredion.com>]

Enviado el: lunes, 29 de julio de 2024 10:53 a. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

CC: Legal Administrativo Cali <legal.administrativo@ingredion.com>; Rosa Pereira <rosa.pereira@ingredion.com>

Asunto: Respuesta a comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Cali, 29 de julio de 2024.

Señores,

COORDINADOR GRUPO SALVAGUARDIAS ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR – DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Ref.: Requerimiento de información a **INGREDION COLOMBIA S.A.** en relación con las importaciones de fécula de yuca clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00

Rad No.: 2-2024-019274

Respuesta al requerimiento

Respetados señores,

ROSA CAROLINA PEREIRA SIGALA, identificada con la cédula de extranjería No. 699.832, actuando en calidad de representante legal de **INGREDION COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 890.301.690-3 (en adelante, “Ingredion”), procedo a dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante correo electrónico del pasado 16 de julio de 2024 (en adelante, el “Requerimiento”).

Adjunto al presente correo encontrarán archivo con respuesta de fondo, así como el documento en excel con la data solicitada, mismo que igualmente se envía en formato pdf.

INGREDION queda a disposición del Ministerio para aclarar, complementar, adicionar o brindar cualquier explicación que se requiera sobre estos puntos o cualquier otro.

Cordialmente,

Ingredion Colombia S.A.

:: Carrera 5 # 52-56, Cali, Colombia

t: (602) 431 5000

e: legal.administrativo@ingredion.com

w: [[5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5dwww.ingredion.com](https://www.ingredion.com)]

Nota: En ocasiones envío correos electrónicos a una hora que es conveniente para mí, pero que tal vez no sea conveniente para ti. Si recibes este correo electrónico fuera de tu horario laboral habitual, por favor no te sientas obligad@ a responder hasta que estés de regreso en tu jornada de trabajo.

****CONFIDENTIAL - Attorney/Client Privileged Communication - For Internal Review Only****

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 01:22 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena <lparamo@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: [EXTERNAL] Comunicación de inicio de investigación administrativa de oficio para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00.

Importancia: Alta

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca, clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00. [1\[5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d\]108.14.00.00.](#) en el marco del Decreto 1407 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de contar con elementos de juicio adicionales, podrán expresar su posición sobre la mencionada investigación. Adicionalmente, para establecer el precio promedio al cual se vende en Colombia la fécula de yuca, clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, [1\[5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d\]108.14.00.00,](#) atentamente se solicita diligenciar el archivo en Excel adjunto a esta comunicación.

La información sobre el precio de las importaciones requerida en el archivo adjunto debe suministrarse en Excel y PDF de forma consolidada por semestre para el periodo que comprende entre el primer semestre de 2021 al segundo semestre de 2023. Para el diligenciamiento de este, en la parte inferior del citado archivo se encuentran las instrucciones.

Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público,

así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

No será responsabilidad de la Autoridad Investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

Cabe señalar que su posición, el cuadro diligenciado y los documentos respectivos que se alleguen, pueden ser enviados en idioma español, o en su defecto allegar traducción oficial, vía correo electrónico a más tardar el próximo 29 de julio de 2024 a las direcciones electrónicas dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 2o del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 "Por el cual se declara un día cívico", se estableció el día 15 de julio como un día inhábil por este Ministerio mediante Circular 014 del 12 de julio de 2024. Por lo tanto, dicho término para el ejercicio del derecho de contradicción comenzará a contar a partir del 16 de julio de 2024.

Frente a los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, conforme con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se informa su contenido:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma

del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

La versión pública del expediente que contiene la información que sirve de base para la presente investigación reposa en la siguiente dirección electrónica URL: [\[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d\]https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024](https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/fecula-de-yuca-2024)

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través de los correos electrónicos dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo Salvaguardias Aranceles y Comercio Exterior

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

[\[%5b***%20Vinculo%20Bloqueado%20por%20Seguridad%20%20-%20Comunicarse%20a%20la%20mesa%20de%20ayuda%20***%5d\]www.mincit.gov.co](https://www.mincit.gov.co)

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

Cali, 29 de julio de 2024.

Señores,
**COORDINADOR GRUPO SALVAGUARDIAS ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR –
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
E. S. D.

Ref.: Requerimiento de información a **INGREDION COLOMBIA S.A.** en relación con las importaciones de fécula de yuca clasificada por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00

Rad No.: 2-2024-019274

Respuesta al requerimiento

Respetados señores,

ROSA CAROLINA PEREIRA SIGALA, identificada con la cédula de extranjería No. 699.832, actuando en calidad de representante legal de **INGREDION COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 890.301.690-3 (en adelante, “Ingredion”), procedo a dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante correo electrónico el pasado 16 de julio de 2024 (en adelante, el “Requerimiento”), en los siguientes términos:

I. Oportunidad

La presente respuesta al Requerimiento se efectúa dentro de la oportunidad otorgada para ello, como quiera que el término otorgado por esta Entidad vence el 29 de julio de 2024.

II. Confidencialidad de la información suministrada

Manifiesto que toda la información proporcionada en este documento y sus anexos es información comercial sensible y estratégica de **INGREDION**. Su uso y/o conocimiento por parte de terceros afectaría los derechos comerciales y competitividad de **INGREDION**.

Si bien es cierto, dentro del requerimiento nos informan que debemos aportar un “resumen público”, es de aclarar que el contenido del registro de productos importados hace referencia a términos comerciales sensibles que hacen parte de aquella información denominada como “secreto industrial” conforme lo contemplado en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones. Esto, si se tiene en cuenta que la norma precitada indica que “Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: [...]; b) tenga un valor comercial por ser secreta” (subrayado propio).

Por tanto, respetuosamente solicito a este Ministerio que toda la información suministrada en virtud del presente memorial, así como la información que en un futuro pudiere ser suministrada

sea tenida bajo estricta confidencialidad, y se tomen todas las medidas necesarias para impedir que terceros ajenos a esta Entidad, así como cualquier persona ajena al equipo de trabajo asignado para el radicado de la referencia, accedan a su contenido.

III. Respuesta al Requerimiento de Información

INGREDION COLOMBIA S.A. es una empresa global líder en soluciones de ingredientes, dedicada a la producción de edulcorantes, almidones, ingredientes nutricionales y biomateriales que son utilizados por clientes en productos de uso diario, desde alimentos y bebidas hasta papel y productos farmacéuticos.

En atención al requerimiento de información enviado el día 16 de julio del presente año, procedemos a enviar el cuadro adjunto con la información solicitada.

Respetuosamente manifestamos al Ministerio que INGREDION no compra, manipula, transforma, comercializa o consume YUCA DULCE. Sus procesos de producción y fabricación de almidón de yuca usan como insumo YUCA AMARGA, tubérculo que no es apto para el consumo humano.

De igual forma señalamos, que para dar mayor claridad a la información suministrada, y de acuerdo a lo establecido en la nota número 9 del cuadro compartido, se ha incorporado un rubro adicional de “cantidad para comercialización”, y así poder establecer con mayor precisión los datos compartidos.

Adicionalmente, manifestamos que hemos incluido en el cuadro el rubro de “*otros gastos de importación*” y “*otros gastos opex y distribución*”, con el fin que este Despacho pueda tener el panorama completo sobre la estructura de costos de la compañía. El rubro de “*otros gastos de importación*” incluye los todo lo relacionado con los gastos de importación marítima.

IV. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Carrera 05 No. 52-56, en Cali, Valle del Cauca, y en el correo electrónico legal.administrativo@ingredion.com

V. Anexos

Se anexa con el presente memorial el cuadro de Excel titulado “Cuadro Precio Importación de YUCA”.

INGREDION queda a disposición del Ministerio para aclarar, complementar, adicionar o brindar cualquier explicación que se requiera sobre estos puntos o cualquier otro.

Atentamente,



ROSA CAROLINA PEREIRA SIGALA

Representante Legal de Ingredion Colombia S.A.

Cédula de extranjería No. 699.832

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN: PARAGUAY
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

		2021		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)						
	CANTIDAD (Kg)						
	CANTIDAD PARA COMERCIALIZACIÓN (Kg)						
	VALOR (CIF US\$)						
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)						
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)						
4 (+)	ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)						
5 (+)	COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)						
	DERECHOS EN PUERTO						
	BODEGAJE						
	CARGUE Y DESCARGUE						
6 (+)	FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)						
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg						
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg						
7 (+)	GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)						
	COMISION DE GIRO						
	COMISION CARTA DE CREDITO						
	INTERESES CARTA DE CREDITO						
	VALOR APERTURA						
	INTERESES DE FINANCIACION						
8 (+)	COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)						
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS						
	GASTOS DE DOCUMENTACION						
	(+) OTROS GASTOS IMPORTACIÓN						
	(+) OTROS GASTOS OPEX Y DISTRIBUCIÓN						
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)						
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)						
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)						
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)						

NOTAS:
Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)
Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.
*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.

(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN
(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.
(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.
(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales impotadas para cada período.
(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.
(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.
(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.
(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del rengón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.
(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.
(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN: TAILANDIA
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

		2021		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)						
	CANTIDAD (Kg)						
	CANTIDAD PARA COMERCIALIZACIÓN (Kg)						
	VALOR (CIF US\$)						
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)						
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)						
4 (+)	ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)						
5 (+)	COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)						
	DERECHOS EN PUERTO						
	BODEGAJE						
	CARGUE Y DESCARGUE						
6 (+)	FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)						
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg						
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg						
7 (+)	GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)						
	COMISION DE GIRO						
	COMISION CARTA DE CREDITO						
	INTERESES CARTA DE CREDITO						
	VALOR APERTURA						
	INTERESES DE FINANCIACION						
8 (+)	COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)						
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS						
	GASTOS DE DOCUMENTACION						
	(+) OTROS GASTOS IMPORTACIÓN						
	(+) OTROS GASTOS OPEX Y DISTRIBUCIÓN						
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)						
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)						
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)						
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)						

NOTAS:
 Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)
 Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.
 *Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.
 (1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN
 (2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.

(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.

(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.

(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.

(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).

**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

PRODUCTO: FÉCULA DE YUCA (MANDIOCA)
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 1108.14.00.00
UNIDAD DE MEDIDA: KG
PAIS DE ORIGEN: VIETNAM
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

		2021		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)						
	CANTIDAD (Kg)						
	CANTIDAD PARA COMERCIALIZACIÓN (Kg)						
	VALOR (CIF US\$)						
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)						
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)						
4 (+)	ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)						
5 (+)	COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)						
	DERECHOS EN PUERTO						
	BODEGAJE						
	CARGUE Y DESCARGUE						
6 (+)	FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)						
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg						
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg						
7 (+)	GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)						
	COMISION DE GIRO						
	COMISION CARTA DE CREDITO						
	INTERESES CARTA DE CREDITO						
	VALOR APERTURA						
	INTERESES DE FINANCIACION						
8 (+)	COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)						
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS						
	GASTOS DE DOCUMENTACION						
	(+) OTROS GASTOS IMPORTACIÓN						
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)						
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)						
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)						
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)						

NOTAS:
 Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)
 Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.
 *Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.
 (1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN
 (2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.
 (3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.
 (4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.
 (5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados, se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.

(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.

(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.

(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).

